



DECRETO MUNICIPAL N° 16/2025

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 27 MAR 2025

VISTOS

Que, Mediante CITE JEF.DES.ORG. N° 020/2025 de 24 de febrero, el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado del Área de Organización y Métodos, con visto bueno del Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa; y Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S. solicitan la aprobación del: **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 142/19 "LEY DE DESARROLLO DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, mediante Decreto Municipal.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, dispone, en su artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. El Artículo 272, señala que: la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", en relación a las definiciones refiere: Artículo 6. II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: numeral 3) Autonomía.-Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece, Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, más adelante la citada norma legal indica, Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o Alcalde Municipal,





tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Por su parte el artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES). Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal.

Que, el artículo 38.I de la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, señala: I. Para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de las siguientes acciones: 8.Comercialización comunitaria, construcción, habilitación y mejoramiento de mercados, apertura de mercados locales, municipales y departamentales, promoción de ferias, compra adelantada de productos estratégicos con precios preferenciales y venta de insumos para la producción agropecuaria y forestal.

Que, el artículo 1 de la Ley Municipal Autonómica N° 142/19 señala que: La presente Ley tiene por objeto regular los parámetros y condiciones mínimas para el desarrollo de ferias en espacios de dominio público en el municipio de Sucre. Por su parte el artículo 5. I. El ejecutivo municipal anualmente deberá planificar la organización y desarrollo de ferias comerciales, gastronómicas, productivas, artesanales, turísticas y otras; en coordinación con los sectores involucrados; priorizando la promoción de pequeños emprendedores, y de todas aquellas empresas legalmente, establecidas en el Municipio de Sucre y demás actores locales. II. La planificación anual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan Territorial de Desarrollo Municipal Integral (PTDI). III. Las ferias organizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, serán aprobadas mediante Decreto Edil, hasta la primera quincena del mes de enero de cada gestión. El artículo 16 señala que: el Ejecutivo Municipal a través de Reglamento Especifico deberá establecer el régimen sancionatorio de faltas y contravenciones, garantizando el ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso. Finalmente, la Disposición Transitoria Única, establece que el Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días calendarios a partir de su publicación en la gaceta Municipal, deberá reglamentar la presente Ley.

CONSIDERANDO II:

Que, el **INFORME TÉCNICO INF. TEC.INTENDENCIA MUNICIPAL 09/2025** de 10 de febrero, elaborado por la Abg. Mirian G. Téllez Duran, Técnico X. Legal Intendencia Municipal; Lic. Gabriela Caba Escalante, Responsable de Emprendedurismo e Innovación, Sr. Gonzalo Sandoval Huaylla, Encargado de Intendencia Municipal a.i., vía Lic. Valeriano Tarifa Heredia, Director de Desarrollo Productivo y Empresarial, dirigido al Lic. Pedro L. Gonzales Pecho, Secretario Municipal de Desarrollo Económico del GAMS; en cuyos antecedentes menciona que ante la ausencia de una normativa reglamentaria, se ha visto la necesidad de impulsar dicha normativa con el objeto de regular la realización de las ferias comerciales, productivas, culturales, agropecuarias y de otro tipo en espacios de dominio público del municipio; por ello, el Reglamento propone atender este vacío legal con una visión integral y programática, planteando un modelo de organización y administración de los espacios públicos para la realización de ferias, estableciendo los derechos y deberes de los emprendedores y sus miembros que participan en estas ferias; por ello, el informe recomienda la remisión del trámite ante la Jefatura de Desarrollo Organizacional y Métodos para su revisión, análisis respectiva y prosecución del trámite de referencia hasta su aprobación.

Que, **INFORME LEGAL S.M.D.E. N° 02/25** de 13 de febrero, elaborado por el Abg. José M. Vera Loayza, Abogado Coordinación de Mercados; Abg. Litzi





Elirida Mora Rodríguez, Abogada S.M.D.E.; dirigido al Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho; Secretario Municipal de Desarrollo Económico del GAMS; en cuyo análisis legal señala: "...las Secretarías Municipales se encuentran facultadas para proponer proyectos de normas legales en el ámbito de las atribuciones en razón de materia, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 numeral 5 de la Ley N° 482, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, elaboró el presente reglamento con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 142/19 "LEY DE DESARROLLO DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, que en su Título de Disposiciones Transitorias Deposition Transitoria Única establece que: El Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días calendarios a partir de su publicación en la gaceta Municipal, deberá reglamentar la presente Ley"; que el reglamento ha sido elaborado tomando en cuenta los procedimientos internos y las particularidades de nuestro municipio para el desarrollo de ferias en el municipio; por ello, sobre la base del análisis jurídico, el presente informe recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 142/2019 "Ley de Desarrollo de Ferias en el Municipio de Sucre".

Que, el INFORME TÉCNICO JEF. DES.ORG.CITE N° 005/2025 de 21 de febrero, elaborado por el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado Área de Organización y Métodos del G.A.M.S. y el Lic. Mijail Peducasse Suarez, Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos G.A.M.S; vía Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa G.A.M.S; dirigido al Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo GAMS; en cuyos antecedentes menciona: conforme a las atribuciones de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMS, establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Edil N° 025/2024 y vigente a la fecha, señala como objetivo de la Unidad Organizacional lo siguiente: "Promover el desarrollo económico local, integral y sostenible, articulando estrategias de concertación entre el sector público y productivo privado, incentivando y viabilizando la actividad productiva y el desempeño de los actores económicos en el Municipio, estableciendo estrategias para el desarrollo de las vocaciones económico productivas de los Distritos Urbanos y Rurales.", constituyéndose en la Unidad plenamente facultada para plantear el presente instrumento normativo, así como llevar a cabo la operatividad y seguimiento constante a su aplicación, esto en coordinación directa con todos los actores involucrados en los procesos descritos; que a través del presente instrumento normativo se busca establecer las normas que regulen las acciones de organización, autorización, funcionamiento y desarrollo de las ferias que se realizan en espacios de dominio público en el municipio de Sucre, así como promover la libre comercialización de productos e insumos en forma directa entre los productores, consumidores y otros agentes económicos; estableciendo en sus recomendaciones la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 142/19 "Ley de Desarrollo de Ferias en el Municipio de Sucre", mediante Decreto Municipal, suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, conjuntamente sus Secretarios.

Que, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en su condición de instancia operativa del G.A.M.S, ha planteado el REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 142/19 "LEY DE DESARROLLO DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"; con el objetivo de contar con un instrumento legal que permita establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para el desarrollo de ferias en el municipio de Sucre; habiendo revisado su contenido, el mismo se encuentra acorde a la Constitución Política del Estado, Ley marco N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autonómica N° 142/19 "Ley de Desarrollo de Ferias en el Municipio de Sucre" y los Informes emitidos por las instancias competentes, los cuales se encuentran técnica y legalmente motivados, conllevando consiguientemente a establecer su viabilidad y pertinencia.





POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las competencias conferidas por el Artículo 26 numeral 4) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente los Secretarios Municipales.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 142/19 "LEY DE DESARROLLO DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, en sus VIII Capítulos y 28 artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR, a la Secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con las demás Secretarías Municipales del GAMS quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Municipal.

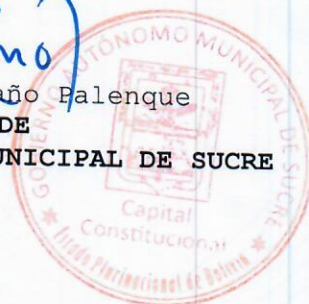
ARTÍCULO CUARTO.- ABROGAR y/o derogar todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, cúmplase y archívese.

Dr. Enrique Leño Balenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Abg. Osmar Vargas Salazar

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. Ebert Quiroga Moscoso

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO a.i.

Lic. Claudio Zurita Nogales

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



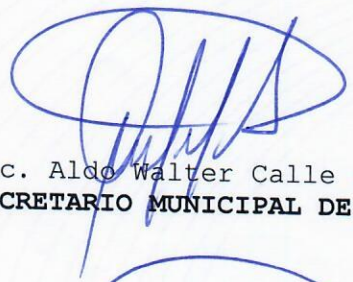


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA


Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Lic. Aldo Walter Calle Duran
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Lic. O. Cristian Cabezas Zambrana
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA a.i.

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 16/2025

